

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.20.
**REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y REALIZACIÓN DE
ACTIVIDADES DEPORTIVAS, OCIO Y TIEMPO LIBRE.**

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1. HECHO IMPONIBLE.**
- ARTÍCULO 2. SUJETOS PASIVOS.**
- ARTÍCULO 3. RESPONSABLES.**
- ARTÍCULO 4. BONIFICACIONES.**
- ARTÍCULO 5. CUOTAS.**
- ARTÍCULO 6. INRACCIONES Y SANCIONES.**
- DISPOSICIÓN FINAL.**

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.20.
**REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y REALIZACIÓN DE
ACTIVIDADES DEPORTIVAS, OCIO Y TIEMPO LIBRE DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE ARRIATE**

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Arriate establece la Tasa por prestación del servicio de la utilización de las instalaciones deportivas municipales y la realización de actividades deportivas, ocio y tiempo libre.

Artículo 1º: Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la realización de las actividades enumeradas en el párrafo anterior, naciendo la obligación de contribuir desde el momento en que dicha utilización tenga lugar.

Artículo 2º: Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente Tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que sean:

1. Los peticionarios de los servicios.
2. Titulares de los bienes o responsables de las personas que hayan provocado o en cuyo beneficio redunde su prestación.

Artículo 3º: Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a los que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Bonificaciones.

Se aplicará una bonificación en las cuotas establecidas por familia numerosa en los siguientes términos, cuando estén inscritos en alguna de las actividades, primera cuota íntegra, bonificación del 10% para el segundo hijo, bonificación del 30% para el tercer hijo y 40% para el cuarto hijo.

Asimismo, se realizará una bonificación idéntica a la anterior en las cuotas establecidas por entrada a la piscina por familia numerosa.

Artículo 5º. Cuotas.

Las cuotas o tarifas a aplicar en la prestación del servicio será la siguiente: Las tarifas a aplicar, que podrán ser revisadas al principio de cada año en función a la variación del IPC o del índice que lo sustituya, serán las que se determinan en cada uno de los epígrafes siguientes, para cada tipo de instalación, y/o actividad, según las siguientes normas:

El precio por utilización de las instalaciones comprenderá la de los servicios de vestuario, duchas y otros accesorios a las mismas. En el documento de pago se hará constar la identidad del usuario, que podrá ser constatada por el personal del Ayuntamiento, para dar acceso a las instalaciones.

CAMPO DE FÚTBOL 7

Por hora o fracción	18 euros/hora o fracción
Suplemento por alumbrado	2 euros/hora o fracción
Bono de 10 horas	162 euros + luz
Bono de 15 horas	234 euros + luz
Bono de 20 horas	306 euros + luz
Bono de 30 horas	468 euros + luz

PABELLÓN CUBIERTO

Por hora o fracción	18 euros/hora o fracción
Suplemento por alumbrado	2 euros/hora o fracción
Bono de 10 horas	162 euros + luz
Bono de 15 horas	234 euros + luz
Bono de 20 horas	306 euros + luz
Bono de 30 horas	468 euros + luz

PISTA DE PADEL

Por hora o fracción	8 euros/hora o fracción
Suplemento por alumbrado	2 euros/hora o fracción
Bono de 10 horas sin reserva de hora	70 euros + luz
Bono de 10 horas con reserva de hora	100 euros + luz
Bono de 20 horas sin reserva de hora	120 euros + luz
Bono de 20 horas con reserva de hora	150 euros + luz
Bono de 30 horas sin reserva de hora	150 euros + luz
Bono de 30 horas con reserva de hora	210 euros + luz

PISCINA MUNICIPAL

Menores de 14 años/día	1 euros la entrada
Mayores de 14 años/día	2 euros la entrada
Bono de 15 día Menores de 14	10 €
Bono de 15 días Mayores de 14	20 €
Bono de 1 mes Menores de 14	25 €
Bonos de 1 mes Mayores de 14	18,50 €

GINNASIO MUNICIPAL

Por hora o fracción	
---------------------	--

PISCINA CUBIERTA

Por hora o fracción	
---------------------	--

Nº	ACTIVIDAD	PERIODO DE COBRO	2010
1	Escuela de Fútbol Sala Femenino	Mensual	10 €
2	Escuela de Fútbol Sala masculino	Mensual	10 €
3	Escuela de Fútbol 7	Mensual	10 €
4	Escuela de Kempo infantil	Mensual	20 €
5	Escuela de Kempo Adultos	Mensual	20 €
6	Escuela de Baloncesto	Mensual	10 €
7	Aerobic	Mensual	15 €
8	Condición Física Adultos	Mensual	20 €
9	Activ. Físico-Deport. Mayores	Mensual	15 €

Todas las actividades pueden sufrir modificaciones en función de las características particulares de las mismas.

En todo caso siempre se les aplicará la cuota antes establecida, o la parte proporcional en función del número de horas, duración, etc.

Actividades puntuales, cursillos, actividades que puedan desarrollarse no sujetas a una periodicidad determinada, el precio vendrá determinado a partir de los gastos ocasionados en la misma, en los diferentes conceptos.

Artículo 6º. Supuestos de no sujeción

No existirá obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza, la utilización de las instalaciones deportivas, en los siguientes casos:

- Actos deportivos organizados por el Ayuntamiento de Arriate o en colaboración con cualquier administración pública o Federación Deportiva.
- La utilización de las instalaciones deportivas por las escuelas deportivas municipales o los equipos federados dependientes del Ayuntamiento.
- Cuando la instalación se utilice para la celebración de actos deportivos con objeto de recaudar fondos para instituciones de carácter social o benéfico, debidamente justificado.
- Aquellas otras actividades deportivas consideradas de interés local realizadas por asociaciones o colectivos de Arriate.

En los supuestos c) y d) anteriores, la cesión deberá ser solicitada por los interesados y aprobada expresamente por el Alcalde Presidente de la Corporación, que fijará las condiciones de la cesión.

Artículo 7º. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones tributarias será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, normativa que la desarrolle y, en su caso, la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación que se apruebe.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.